H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
27 NOV. 2025
RECIBE
FIRMA HORA 11:35
PRESENTA Max Ramírez FOJAS 10

Aguascalientes, Ags., a 27 de noviembre del 2025.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA, ADÁN VALDIVIA LÓPEZ, AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO en calidad de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: **DIPUTADO HERIBERTO GALLEGOS SERNA** integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 82 BIS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del Problema.

La práctica deportiva es un derecho fundamental que contribuye al bienestar físico, emocional y social de todas las personas, incluyendo a las personas adultas mayores, para quienes el deporte representa además una herramienta esencial de salud preventiva y envejecimiento activo.

En el Estado de Aguascalientes, sin embargo, persisten obstáculos que limitan la participación plena de este sector poblacional en actividades de cultura física y deporte. Entre ellos destacan los costos de inscripción para competir en eventos deportivos, los cuales representan una barrera significativa para personas con ingresos fijos o reducidos.

Asimismo, se han detectado deficiencias en la organización de competencias y eventos deportivos, donde se agrupa a participantes mayores con diferencias etarias de hasta 10 o 15 años —por ejemplo, personas de 60 años compitiendo junto a personas de más de 70 u 80 años—, generando inequidades, riesgos físicos y condiciones poco favorables para una competencia justa y segura.

En Aguascalientes tenemos el caso emblemático de **Don Manuel Reyes Zúñiga, adulto mayor que a sus 81** años continúa participando activamente en maratones y medio maratones en todo el país. En diversas ocasiones, Don Manuel ha manifestado la necesidad de crear categorías adecuadas para personas de su edad, pues actualmente debe competir contra corredores mucho más jóvenes dentro del mismo grupo, lo que afecta no solo las condiciones de equidad, sino también su seguridad y motivación.

A su experiencia se suman las de otros corredores hidrocálidos adultos mayores, como **Humberto Martínez, de 73** años; **Jesús Olvera Cruz, de 74** años; **Aristeo Marcos Hernández, de 73 años**; y **Raymundo Hernández, de 74 años**, quienes también han señalado dificultades similares al competir en categorías que no reflejan adecuadamente las diferencias etarias ni las condiciones físicas propias de su edad.

Sus testimonios reflejan una realidad compartida por muchas personas adultas mayores en el estado, quienes requieren adecuaciones normativas que permitan una participación deportiva segura, equitativa y digna.

Estos problemas evidencian vacíos normativos que impiden garantizar plenamente el derecho al deporte en condiciones de igualdad, seguridad y dignidad para las personas adultas mayores en Aguascalientes.

II. Justificación de la reforma.

Ante este escenario, resulta necesario realizar modificaciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes con dos objetivos fundamentales:

Garantizar la aplicación de tarifas preferenciales o descuentos para las personas adultas mayores en los eventos deportivos organizados por particulares que cuenten con la autorización del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, con el fin de

eliminar barreras económicas y promover su participación continua en actividades de cultura física y deporte.

Asegurar la conformación de categorías deportivas acordes a los rangos de edad, evitando la competencia entre personas con amplias diferencias etarias que puedan dar lugar a inequidades o riesgos físicos.

La reforma busca fortalecer las bases para una política deportiva incluyente, segura y justa, reconociendo las necesidades específicas de las personas adultas mayores y promoviendo un ejercicio pleno de su derecho al deporte.

Cabe destacar que estas medidas no modifican estructuras administrativas ni crean nuevas obligaciones de gasto, pues se implementan mediante ajustes normativos y lineamientos que pueden ser absorbidos por la operación regular de las instituciones involucradas.

III. Impacto de la reforma.

1. En lo social.

- Facilita el acceso de las personas adultas mayores a actividades deportivas, promoviendo su salud física y mental.
- Fomenta su integración comunitaria y participación activa.
- Mejora la equidad en competencias y torneos.

2. En lo institucional.

- Otorga claridad normativa al Instituto del Deporte y a los organizadores de eventos para estructurar categorías justas y seguras.
- Reduce quejas o inconformidades por falta de equidad en convocatorias deportivas.

3. En lo jurídico.

- Adecuación de la legislación estatal a los estándares de igualdad, dignidad y no discriminación.

- Fortalecimiento del marco de derechos para personas adultas mayores.

4. En lo presupuestal.

No genera impacto financiero para el Estado, ya que:

- Los descuentos aplican exclusivamente a cuotas de recuperación o servicios existentes.

- La creación de categorías por edad no requiere recursos adicionales.

- Los lineamientos técnicos se elaborarán dentro de las atribuciones ordinarias del Instituto del Deporte, sin necesidad de nuevas partidas presupuestales.

IV. Criterios Nacionales e Internacionales.

La reforma encuentra sustento en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales que reconocen el derecho al deporte, el envejecimiento digno y la igualdad:

1. Criterios Nacionales.

- Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la cultura física y al deporte.

- Ley General de Cultura Física y Deporte, que promueve políticas incluyentes y el acceso universal al deporte.

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que garantiza su acceso a servicios y actividades que promuevan su bienestar e integración.

2. Criterios Internacionales

- Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, que establecen el derecho a la participación plena en la vida social y cultural.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que reconoce el deporte y la actividad física como elementos esenciales para un envejecimiento saludable.
- Organización Mundial de la Salud (OMS), que recomienda programas de actividad física adecuados a cada rango de edad para prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida.

La presente reforma es congruente con estos estándares y contribuye a su implementación efectiva en el ámbito estatal.

V. Categorización Etaria.

Si bien que exige rangos en edades para competencias en eventos deportivos, hay evidencia y práctica deportiva internacional que respaldan su uso por razones de equidad competitiva y consideraciones fisiológicas resumiendo los mas relevantes para fundamentar la propuesta:

1. Práctica y norma deportiva internacional: las organizaciones de atletismo master usan categorías quinquenales (p. ej. M35–39, M40–44, ...) como regla de competencia y para registro de marcas, lo que constituye un estándar reconocido en la organización y gestión de competencias para mayores. [1]
2. Estudios empíricos sobre el "efecto del año constituyente" muestran que, dentro de una banda de 5 años, los atletas del primer año sistemáticamente rinden mejor que los del último, lo que demuestra una ventaja relativa para los más jóvenes de la categoría y justifica subdivisiones para mayor equidad. [2]

3. Investigaciones en fisiología del deporte y geriatría deportiva documentan cambios funcionales y de rendimiento con la edad (pérdida de masa muscular, capacidad aeróbica, etc.), lo que apoya la idea de segmentar por edad para reducir riesgos físicos y desigualdades en capacidad entre competidores. [3]

4. Reflexión práctica y seguridad: la literatura sobre lesiones y rendimiento en masters indica que las 5-year bands son ampliamente usadas por federaciones y comités técnicos (p. ej. World Masters Athletics, federaciones nacionales) para proteger la salud de competidores mayores y mantener competitividad justa. [4]

En conclusión, la conformación de categorías para personas adultas mayores en eventos deportivos deberá realizarse en rangos quinquenales —por ejemplo, de 66 a 70, 71 a 75, 76 hasta más de 80 años, a fin de garantizar condiciones de equidad competitiva y disminuir riesgos asociados a la participación deportiva en edades avanzadas. Esta medida se sustenta en el estándar técnico aplicado internacionalmente por World Masters Athletics, que organiza todas sus competencias en categorías de cinco años, así como en evidencia fisiológica que demuestra una disminución progresiva del rendimiento físico conforme aumenta la edad y la existencia de ventajas competitivas entre atletas más jóvenes dentro de una misma banda etaria. Dicho esquema permite equilibrar las capacidades de los participantes y contribuye a la protección de su salud e integridad física.

Fuentes:

[1] Normatividad deportiva Internacional https://world-masters-athletics.org/wp-content/uploads/2024/09/WMA-Competition-and-Technical-Rules-2025.pdf?utm_source

[2] Efecto del año constituyente en los deportes máster: una visión empírica del desarrollo histórico de la natación máster en Estados Unidos https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6683612/?utm_source

[3] Fisiología y rendimiento en el atletismo máster https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6683612/?utm_source

[4] Manual de Competencias atletas master https://wmaci2025.com/wp-content/uploads/2025/03/WMACI-2025-COMPETITION-HANDBOOK-05-WEB.pdf?utm_source

A efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
Artículo 81.- El IDEA, apoyará, promoverá y facilitará la participación de los adultos mayores en las distintas disciplinas deportivas. De igual forma, el IDEA les dará a las personas adultas mayores un descuento respecto del acceso a sus instalaciones deportivas de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, ~~salvo en los casos de la celebración de competiciones, eventos deportivos o espectáculos públicos o privados.~~	Artículo 81.- El IDEA, apoyará, promoverá y facilitará la participación de los adultos mayores en las distintas disciplinas deportivas. De igual forma, el IDEA les dará a las personas adultas mayores un descuento respecto del acceso a sus instalaciones deportivas de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente. **Asimismo, el Instituto garantizará que, en los eventos, competencias o actividades deportivas organizadas por particulares que cuenten con su registro y aval, se otorguen tarifas preferenciales o descuentos a las personas adultas mayores, con el propósito de eliminar barreras económicas y fomentar su participación activa y continua.** **Sólo podrán exceptuarse de esta obligación aquellos eventos cuya naturaleza técnica o contractual imposibilite la aplicación de dichos beneficios, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el propio Instituto.**
	Artículo 82 bis.- En toda competencia, torneo o actividad deportiva organizada, registrada o avalada por el IDEA en la que participen personas adultas mayores, la conformación de categorías deberá realizarse con base en rangos de edad homogéneos, preferentemente en intervalos de cinco años o conforme a las categorías máster correspondientes, a fin de garantizar equidad competitiva y reducir riesgos a la integridad física de las personas participantes. El IDEA supervisará y verificará el cumplimiento de estos criterios en todas las etapas de organización y desarrollo del evento.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 Y SE ADICIONA EL 82 BIS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 81.- El IDEA, apoyará, promoverá y facilitará la participación de los adultos mayores en las distintas disciplinas deportivas. De igual forma, el IDEA les dará a las personas adultas mayores un descuento respecto del acceso a sus instalaciones deportivas de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, el Instituto garantizará que, en los eventos, competencias o actividades deportivas organizadas por particulares que cuenten con su registro y aval, se otorguen tarifas preferenciales o descuentos a las personas adultas mayores, con el propósito de eliminar barreras económicas y fomentar su participación activa y continua.

Sólo podrán exceptuarse de esta obligación aquellos eventos cuya naturaleza técnica o contractual imposibilite la aplicación de dichos beneficios, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el propio Instituto.

Artículo 82 bis.- En toda competencia, torneo o actividad deportiva organizada, registrada o avalada por el IDEA en la que participen personas adultas mayores, la conformación de categorías deberá realizarse con base en rangos de edad homogéneos, preferentemente en intervalos de cinco años o conforme a las categorías máster correspondientes, a fin de garantizar equidad competitiva y reducir riesgos a la integridad física de las personas participantes. El IDEA supervisará y verificará el cumplimiento de estos criterios en todas las etapas de organización y desarrollo del evento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes deberá expedir, actualizar o armonizar los lineamientos técnicos y administrativos necesarios para la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 Bis, dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Los organizadores de eventos, competencias o actividades deportivas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con registro o aval vigente del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones en un plazo máximo de 120 días naturales, sin perjuicio de las obligaciones asumidas con anterioridad conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes realizará las acciones necesarias de difusión, capacitación y acompañamiento para que los particulares y organizaciones deportivas conozcan y cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES

DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ

DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA

DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO FUERZA POR AGUASCALIENTES